

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6975

Ref. Expediente N° 15306611

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de diciembre de 2015, con el N° 15-306611-00000-0000, por MUL-T-LOCK TECHNOLOGIES LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE ESPECIFICACIÓN DE CORTE ADYACENTE MÁXIMO PARA CLAVIJAS TELESCÓPICAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2013/072945 del 4 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 765 el 30 de junio de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12578, notificado el 29 de agosto de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 15306611 el 22 de noviembre de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6975

Ref. Expediente N° 15306611

comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 5 y 7 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el N° 15306611 del 22 de noviembre de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la reivindicación 6 incluida en el radicado bajo el N° 15306611 del 22 de noviembre de 2017, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, ya que presenta como características técnicas de la invención ventajas técnicas en la expresión: *“(…) tiene las dimensiones para dejar material fuera de dicha superficie de sostén (32) para formar dicha otra muesca de llave para interactuar con la clavija externa”*, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención.

El solicitante argumenta que las expresiones objetadas como ventajas técnicas no corresponden a estas sino a características funcionales de la invención, por lo que pueden estar incluidas en las reivindicaciones. Se le aclara al solicitante que dichas expresiones, y en especial la de la reivindicación 6, son en efecto ventajas técnicas, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6975

Ref. Expediente N° 15306611

no presentan características técnicas adicionales de la invención, ni la definen de manera clara.

En consecuencia, no hay lugar a reconocer para la reivindicación 6 el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “SISTEMA PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE ESPECIFICACIÓN DE CORTE ADYACENTE MÁXIMO PARA CLAVIJAS TELESCÓPICAS”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“SISTEMA PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE
ESPECIFICACIÓN DE CORTE ADYACENTE MÁXIMO PARA CLAVIJAS
TELESCÓPICAS”**

Clasificación IPC: E05B 27/00, E05B 19/00.

Reivindicación(es): 1 a 5 y 7 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el No 15306611 del 22 de noviembre de 2017.

Titular(es): MUL-T-LOCK TECHNOLOGIES LTD.

Domicilio(s): YAVNE, DISTRITO CENTRAL, ISRAEL.

Inventor(es): EFFI BEN-AHARON, IZHAK KAISER, ZVI FRENKEL.

Prioridad(es): 03/01/2013, IL (ISRAEL), N° 224111.

Solicitud internacional N°: PCT/US2013/072945 **Fecha:** 4 de diciembre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6975

Ref. Expediente N° 15306611

Vigente desde: 4 de diciembre de 2013 **Hasta:** 4 de diciembre de 2033.

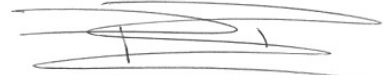
ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a MUL-T-LOCK TECHNOLOGIES LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de febrero de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 6975

Ref. Expediente N° 15306611